



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 116-2007-JUNIN

Lima, dieciséis de julio de dos mil nueve.-

VISTA: La Investigación número ciento dieciséis guión dos mil siete guión Junín seguida contra Carlos Teobaldo Milla Castro, por su actuación como Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín; a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinte expedida con fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, obrante de fojas doscientos veintinueve a doscientos treinta y cuatro; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Analizados los recaudos se evidencia atribuir a Carlos Milla Castro no haber dado cuenta a su superior jerárquico la Investigación número veintitrés guión dos mil cuatro, coadyuvando así a la prescripción de la misma; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es la retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables*"; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos el artículo doscientos once, norma invocada en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentra derogada al momento de resolver la presente investigación, y descrita en su artículo cincuenta y cinco; **Cuarto:** De lo actuado se aprecia que en la Investigación número veintitrés guión dos mil cuatro el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín mediante resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, dispone abrir procedimiento disciplinario contra la doctora Yolanda Llallico Colca, en su actuación como Juez del Sexto Juzgado Penal de Huancayo y Juez de vacaciones en el mes de febrero de dos mil cuatro del Quinto Juzgado Penal de Huancayo, y contra los secretarios judiciales Patricia Pessoa Porras, Karine Castillo Velásquez, y Mario Gómez Hancco, por presuntas conductas distuncionales; es así como mediante resolución del veintiséis de noviembre de dicho año, se acumula a la aludida investigación las signadas bajo los números cincuenta y tres guión dos mil cuatro, cincuenta y siete guión dos mil



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION N° 116-2007-JUNIN

cuatro, ochenta y tres guión dos mil cuatro y a la Queja número doscientos diecinueve guión dos mil cuatro; **Quinto:** Conforme es de verse a fojas sesenta y dos, se inserta la razón de la Secretaria Emperatriz Castillo Gonzáles de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, informando que al efectuarse la revisión de los procedimientos disciplinarios a cargo del Secretario Milla Castro a fin de determinar su estado, se advierte que la Investigación número veintitrés guión dos mil cuatro se encontraba paralizada desde el veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, fecha hasta la cual conoció la secretaria en mención, pues conforme se advierte del Memorándum N° 041-2005-A-CSJJU/PJ remitido por el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Junín, obrante a fojas doscientos cincuenta y siete del cuaderno del citado proceso, el investigado fue designado para laborar en la Oficina de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura a partir del mes de enero de dos mil cinco, habiéndole hecho entrega de todos los procedimientos disciplinarios impares, entre ellos la investigación en referencia, a su vez por resolución número veintitrés del veintinueve de enero de dos mil siete, obrante de fojas setenta y cinco a setenta y seis, se declaró extinguida la acción por haber operado la prescripción; habiéndose ordenado mediante documental de fojas ochenta y cuatro correr traslado al investigado, obrando cargo del mismo a folios ciento treinta y tres; y conforme se aprecia a fojas ciento cuarenta y dos fue declarado rebelde por resolución del ocho de agosto de dos mil siete; **Sexto:** De lo expuesto precedentemente se evidencia la concurrencia de elementos de juicio más que suficientes, los cuales acreditan la comisión de conducta disfuncional del investigado, en su condición de Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de Junín, al haber infringido lo estipulado en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso veinticuatro, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es cumplir las obligaciones que impone la ley y el reglamento, y lo prescrito en el artículo cuarenta y uno, inciso b, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, respecto a cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña como trabajador de este Poder del Estado, estando que el accionar del investigado ha generado no sólo la demora del expediente materia de investigación, sino la prescripción del mismo, afectando de esta manera la imagen del Poder Judicial, lo cual desmerece el concepto público, debiendo precisarse que el citado proceder del investigado ha sido verificado también en otros procesos, acorde lo señalado en el Acta de Visita Extraordinaria efectuada en la Secretaría a su cargo realizada el catorce de diciembre de dos mil seis; **Sétimo:** Que, habiéndose acreditado la conducta disfuncional atribuida al investigado, corresponde evaluar la sanción a imponer, en este contexto se tiene que dicha conducta *-retardo en la tramitación de una investigación-*, se subsume en los presupuestos de hecho contemplados por el artículo doscientos cincuenta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad en parte con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz quien concuerda con la presente resolución en lo demás que contiene, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto en discordia del señor Consejero Enrique Rodas

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

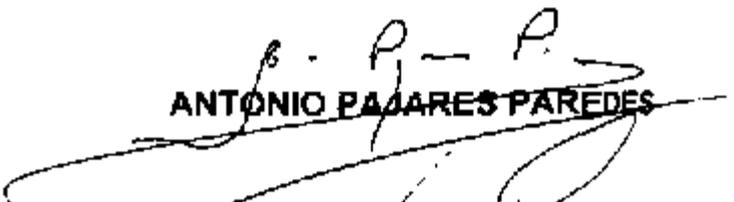
//Pág. 3, INVESTIGACION N° 116-2007-JUNIN

Ramírez, por mayoría: **RESUELVE:** Desestimar la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura; en consecuencia, impusieron la medida disciplinaria de **Suspensión** por el plazo de veinte días sin goce de haber a don Carlos Teobaldo Milla Castro, por su actuación como Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín; dejándose sin efecto la medida cautelar de abstención dictada en mérito a los presentes actuados, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



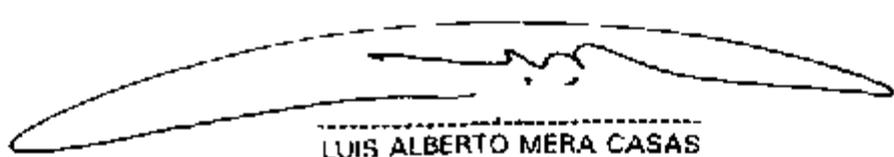

JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO

LAMG/wcc


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

El voto del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, es como sigue:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 04, INVESTIGACIÓN N°116-2007-JUNIN

VOTO DISCORDANTE DEL SEÑOR CONSEJERO ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

CONSIDERANDO: Que, con los medios probatorios actuados en la presente investigación se acredita la grave conducta funcional incurrida por Carlos Teobaldo Milla Castro, en su actuación como Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, al haberse consolidado la concurrencia de elementos de juicio mas que suficientes que determinan su responsabilidad funcional al no haber cumplido su labor con honestidad, dedicación y eficiencia, propiciando no sólo la demora del expediente materia de investigación, sino la prescripción del mismo; advirtiéndose además que existe reiterancia en su irregular accionar, como se evidencia del Registro de Medidas Disciplinarias obrante a fojas ochenta y siete; en consecuencia, **MI VOTO** es por que se disponga la destitución de Carlos Teobaldo Milla Castro, por su actuación como Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Lima, 16 julio de 2009


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ
Consejero


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General